

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

| Nº de orden | Denominación del documento |
|--------------------|---|
| 1 | Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias relativa al sometimiento del texto del proyecto de Decreto a consulta pública previa. |
| 2 | Memoria justificativa. |
| 3 | Memoria económica. |
| 4 | Informe de valoración sobre las alegaciones a la consulta pública previa. |
| 5 | Informe de Evaluación de Impacto de Género. |
| 6 | Informe de valoración sobre la Evaluación de Impacto de Género. |
| 7 | Relación de entidades para trámite de audiencia. |
| 8 | Informe sobre valoración de cargas administrativas. |
| 9 | Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación. |
| 10 | Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios. |
| 11 | Informe sobre incidencia del proyecto de Decreto en la competencia, la unidad de mercado y las actividades económicas. |
| 12 | Acuerdo de inicio de tramitación. |
| 13 | Acuerdo de apertura del trámite de audiencia e informes. |
| 14 | Memoria funcional y económica de la Secretaría General Técnica. |
| 15 | Informe del Consejo para las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. |
| 16 | Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias al Informe de Evaluación de Impacto de Género. |
| 17 | Informe de la Dirección General de Presupuestos. |
| 18 | Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. |
| 19 | Informe de la Dirección General de Infancia. |
| 20 | Informe de valoración del trámite de informes. |
| 21 | Informe de legalidad de la SGT. |
| 22 | Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. |
| 23 | Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

| | | | |
|---|-------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPQF9JSLPPKG65TETDN7KWQF2TF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO | FECHA | 11/03/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPQF9JSLPPKG65TETDN7KWQF2TF | PÁGINA | 1/1 |
|  | | | |

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:

Que el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía**, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 9 al 29 de octubre de 2019, ambos inclusive, constado la presentación de una única aportación por parte de D. [REDACTED].

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en Sevilla.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ayda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--|--------------------------------|--------|------------|
| Código [REDACTED] documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARBAJO | FECHA | 30/10/2019 |
| ID. FIRMA | VH5DP6CPE5GMHC7XJ9JXVWF62Y3DLX | PÁGINA | 1/1 |

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018 QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

Antecedentes de la norma:

La Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía se constituyó mediante el Decreto 32/2018, de 30 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de creación del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Posteriormente, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 13 reconoce a la población en Andalucía el derecho a ser inmunizadas contra las enfermedades infectocontagiosas de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente. Asimismo, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, dispone en el artículo 62 que la Consejería competente en materia de salud elaborará programas de vigilancia en el ámbito de las enfermedades transmisibles a personas y de las no transmisibles. En su elaboración deben priorizarse problemas de especial relevancia para la salud pública que causen brotes epidémicos o que sean prevenibles, y aquellos que se aborden en los planes de la Consejería. En el artículo 70 establece que las prevenciones de los problemas de salud se realizarán mediante actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como la que se determine para personas en situaciones de especial riesgo.

Por otra parte, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, consagra en su artículo 4, apartado h, el principio de participación, en el sentido de que las Administraciones públicas de Andalucía actuarán siempre bajo el principio de la efectiva participación de los profesionales y la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo de las políticas relacionadas con la salud pública, regulando su contenido en dos preceptos capitales para la norma que se aprueba, de una parte, el artículo 15 al regular el derecho a la participación en asuntos de la salud pública, y por otra, el artículo 21 al definir las garantías de los derechos respecto a la participación. Además, la referida norma incide en un modelo de participación directa de la ciudadanía, real y efectiva en la formulación, desarrollo, gestión y evaluación de las acciones de salud.

Problemas que se pretenden solucionar:

A tenor de los cambios producidos desde la publicación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se establecían la composición y normas reguladoras de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, y a la luz de los principios jurídicos que operan con la publicación del nuevo decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud ha venido a plantear la necesidad de reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades, para de un lado, incrementar las facultades asesoras y participativas de la referida Comisión, convirtiéndola en un órgano colegiado de participación en la formulación de actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como las que se determinen para personas en situaciones de especial riesgo y asesorando a la Consejería competente en materia de salud en el ejercicio de las funciones en materia de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y las enfermeda-

Código Seguro de Verificación: VH5DP2UVAYLW5DUL3B24YQ5TMEWGEG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 05/02/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP2UVAYLW5DUL3B24YQ5TMEWGEG | PÁGINA | 1/2 |

Es copia autenticada de documento electrónico

des susceptibles de vacunación, así como aspectos estratégicos, epidemiológicos y científicos técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito pudieran determinarse.

Necesidad y oportunidad de aprobación:

En la actualidad nos encontramos en un momento de impulso de la participación de los profesionales en todos los niveles de la actuación de la administración sanitaria, a través de la elaboración de una estrategia que integre todas las áreas y formas de participación.

Objetivos de la norma:

El objetivo fundamental de la norma propuesta se centra en revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las vocalías y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

En la presente propuesta normativa no procede una solución no regulatoria porque se encuentra vigente el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se constituye la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, resultando por tanto necesario para conseguir el objetivo de la norma propuesta el acometer una regulación nueva que reforme la norma vigente.

Envío de aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones, sociedades científicas y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, a través del siguiente buzón de correo electrónico: consultas.previas.csafa@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Fecha de publicación:

Plazo de participación:

Organismo: Consejería de Salud y Familias.

En Sevilla, a 5 de febrero de 2020

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DP2UVAYLW5DUL3B24YQ5TMEWGEG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 05/02/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP2UVAYLW5DUL3B24YQ5TMEWGEG | PÁGINA | 2/2 |

MEMORIA ECONÓMICA

| | |
|--------------------|--|
| TÍTULO Capítulo | PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA. |
| Consejería | Consejería de Salud y Familias |
| Competencia: | Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Comisión Asesora de Vacunas. Decreto /2020, de de , por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, que regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía. |
| Justificación: | <p>A tenor de los cambios producidos desde la publicación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la composición, competencias organización y funcionamiento de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, y a la luz de los principios jurídicos que operan con la publicación del nuevo Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, se plantea la necesidad de reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades para por una parte, incrementar las facultades asesoras y participativas de la referida Comisión, convirtiéndola en un órgano colegiado de participación en la formulación de actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como las que se determinen para personas en situaciones de especial riesgo, y por otra parte asesorar a la Consejería competente en materia de salud en el ejercicio de las funciones de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación, así como en aspectos estratégicos, epidemiológicos y científico-técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito pudieran determinarse.</p> <p>El objetivo fundamental de la norma propuesta se centra en revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las vocalías y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.</p> <p>Concluimos, que el presupuesto no se va a ver incrementado tras las modificaciones introducidas por el Decreto ya que, por una parte se aumenta en tres el número de vocalías y en dos las sociedades científicas y asociaciones, y por otra parte se disminuye el número de reuniones anuales.</p> |

José María de Torres Medina

Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPCLTASGMEVMKWZQ49XNDT89FVP. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 05/02/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPCLTASGMEVMKWZQ49XNDT89FVP | PÁGINA | 1/1 |

INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

En relación con la consulta pública que en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado del citado Proyecto de Decreto, a través del Portal de la Junta de Andalucía, por parte de esta Dirección General se informa que se ha recibido tan solo una alegación, por correo electrónico, indicando lo siguiente:

"La Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria (AndAPap) quiere hacer aportaciones para el desarrollo de este proyecto de regulación de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

La AndAPap (Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria) como única sociedad que representa a los profesionales de pediatría de atención primaria (incluyendo a los médicos de familia en funciones de pediatra), solicita que permanezca la vocalía que la representa, según aparece en el artículo 9.1.c del actual Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

Asimismo, sería deseable que se aumente la frecuencia con la que la comisión se reúna de forma obligatoria, al menos a 4 reuniones anuales, y se regule la forma en la que las vocalías pueden solicitar reuniones extraordinarias o la inclusión de temas en el orden del día.

En caso de que permanezca el comité técnico de seguimiento, pedimos que el vocal de AndAPap tenga asiento en el mismo, dada la importancia y la posición de privilegio que tiene el pediatra de atención primaria en las vacunaciones, en los más de 1500 puntos de vacunación de Andalucía que hay en Atención Primaria de Salud, y fundamentales para mejora en coberturas vacunales, información y comunicación en vacunas."

En relación con esta alegación, se informa que en este proyecto de Decreto la citada Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria mantendría su puesto de Vocal en la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, ya que la modificación propuesta no altera el contenido el artículo 9.1.c.5º del Decreto 32/2018, de 30 de enero.

Por otro lado, en cuanto a la petición de que aumenten las reuniones anuales obligatorias de la Comisión, el proyecto establece que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, en vez de dos como establece el artículo 13.2 del Decreto 32/2018 vigente actualmente. Con ello se establece una periodicidad obligatoria coincidente con el marco temporal del Calendario anual de vacunaciones, sin perjuicio de que sean necesarias tantas sesiones extraordinarias como se estimen precisas.

Código Seguro de Verificación:VH5DP2AFG4C9F7XEMS85V9RUXCA2ZJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP2AFG4C9F7XEMS85V9RUXCA2ZJ | PÁGINA | 1/2 |

En cuanto a la forma de solicitar sesiones extraordinarias o la inclusión de temas en el orden del día, el Decreto no entra a ese nivel de detalle al regular el funcionamiento de la Comisión, manteniéndose la regla contenida en el artículo 13.2 del actual Decreto 32/2018, que dispone que *"En sesión extraordinaria podrá reunirse tantas veces como se acuerde por la Presidencia, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mayoría de las personas vocales, correspondiéndole a ésta la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre"*. Y ello sin perjuicio de la posibilidad de recoger estos extremos en el reglamento de régimen interior y del necesario cumplimiento de las reglas exigidas por las leyes reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados, como son la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la petición de la Asociación alegante para su incorporación en el Comité Técnico, la modificación pretendida mantiene la actual redacción del artículo 14.1.f del Decreto 32/2018 según el cual serán Vocales de este Comité Técnico *"aquellas personas componentes de la Comisión que sean convocadas por la Presidencia de este Comité, si se considera necesario, dependiendo de los temas a tratar"*. Esta decisión se considera coherente, pues la razón por la cual el Decreto determina los restantes vocales -enumerados en los apartados a)-e) de su artículo 14.1-, es su función como titulares o representantes de los órganos administrativos y unidades que intervienen en este sector, sin que considere oportuno que el reglamento realice distinciones dentro de las sociedades y asociaciones que componen el Pleno de la Comisión a efectos de su posible participación en el Comité Técnico.

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DP2AFG4C9F7XEMS85V9RUXCA2ZJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP2AFG4C9F7XEMS85V9RUXCA2ZJ | PÁGINA | 2/2 |

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

En relación con el preceptivo informe de evaluación de impacto de género dispuesto en la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, esta Dirección General:

INFORMA:

En el ámbito de este proyecto de Decreto se pueden distinguir varios sujetos afectados: de forma directa, los componentes de la Comisión Asesora, cuya composición varía en relación a como figuraba en el Decreto 32/2018; y de forma indirecta, considerando la materia sobre la que asesoran, las personas profesionales sanitarias que participa en las vacunaciones así como las personas vacunadas.

En lo que respecta a las personas que componen la Comisión Asesora, esta modificación del Decreto 32/2018 no dispone nada en contrario de las reglas generales que se refieren a la representación equilibrada de mujeres y hombres en este tipo de órganos administrativos, recogidas en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Como tampoco afecta al artículo 13.5 del Decreto 32/2018, que se refiere específicamente a la representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos de trabajo de la citada Comisión Asesora.

En lo que respecta a las personas profesionales sanitarias y las personas vacunadas, el Decreto por su carácter formal y orgánico no establece disposición alguna que afecte a tales colectivos, si bien, al tratarse de una Comisión Asesora sobre esta materia concreta, el mejor funcionamiento de este órgano permite adoptar decisiones razonadas desde el punto de vista sanitario sobre las vacunaciones a realizar en determinados grupos de personas.

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación:VH5DPG6U3B5ADYDXHVK0HVXVG3FFRG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPG6U3B5ADYDXHVK0HVXVG3FFRG | PÁGINA | 1/1 |

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

En relación con la preceptiva memoria dispuesta en la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, donde se debe poner de manifiesto si el proyecto de Decreto afecta o no a las personas menores de edad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General:

INFORMA:

Que el contenido del citado proyecto de Decreto no afecta de manera directa a las personas menores de edad, pues se trata de modificaciones puntuales en la composición y funcionamiento de un determinado órgano colegiado creado en un Decreto 32/2018.

Que no obstante lo anterior, existe una relación evidente entre las funciones de dicho órgano colegiado (la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía) y los derechos de la infancia, dada la relevancia sanitaria que tiene la vacunación infantil en nuestra sociedad. A este respecto, cuando se elaboró el Decreto 32/2018, que ahora se pretende modificar, se emitió informe emitido por la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales con fecha 4 de octubre de 2017 declarando que el mismo carecía de repercusión negativa sobre los derechos de las niñas y niños.

Por tanto, la modificación actual, que modifica aspectos puntuales del Decreto 32/2018, no incide de forma negativa en tales derechos; al contrario, al mejorar la composición y funcionamiento de dicha Comisión Asesora, se logra obtener unos resultados óptimos a la hora de asesorar y decidir sobre esta materia.

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPMT2SPQF5Y7YTMHWJWCWPMUGL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPMT2SPQF5Y7YTMHWJWCWPMUGL | PÁGINA | 1/1 |

RELACIÓN DE ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en la en la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se propone trámite de audiencia del proyecto de Decreto que nos ocupa a las siguientes entidades, que incluyen las sociedades científicas y asociaciones que actualmente componen la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, así como las que se propone incorporar:

- Sociedad Española de Medicina de Atención Primaria (SEMERGEN Andalucía)
- Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria (SAMFYC)
- Sociedad de Pediatría de Andalucía Occidental (SPAOPYEX)
- Sociedad de Pediatría de Andalucía Occidental (SPAOC)
- Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria (ANDAPAP)
- Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria (ASANEC)
- Sociedad Andaluza de Epidemiología.
- Sociedad Andaluza de Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Asociación Española de Vacunología.
- Sociedad Andaluza de Microbiología y Parasitología Clínica (SAMPAC)
- Grupo Andaluz de Infectología Pediátrica (GAIP).
- Asociación Andaluza de Farmacéuticos de Atención Primaria (AAFAP)

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPDBCL78N5NCLWRMZAECNLPVX8U. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPDBCL78N5NCLWRMZAECNLPVX8U | PÁGINA | 1/1 |

INFORME SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

En relación con la preceptiva memoria prevista en la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, y exigida conforme al artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que este proyecto de Decreto, mantiene en esencia la situación previa, ya que las modificaciones previstas en la composición y funcionamiento en la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía no incrementan las cargas administrativas, ya que se refieren a reglas formales de un órgano ya constituido y en funcionamiento, pero no varía ni su ámbito competencial ni el número de reuniones que pueden tener, pues si bien la exigencia anterior de dos sesiones ordinarias anuales del Pleno se reduce a una sola reunión, se siguen admitiendo tantas reuniones extraordinarias como resulten necesarias.

José María de Torres Medina
 Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPQ2KRKCH83E9GW9N762PU4C9TU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPQ2KRKCH83E9GW9N762PU4C9TU | PÁGINA | 1/1 |

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo exigido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adjunta memoria justificativa de la adecuación del borrador de Decreto antes citado a los principios de buena regulación establecidos:

1) Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En primer lugar, debemos hacer referencia a la norma que se pretende modificar, el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, que ya en su día se consideró ajustada a estos principios, de tal manera que la modificación pretendida, que afecta a la composición y funcionamiento de esta Comisión, se fundamenta en el mismo interés general y persigue los mismos fines siendo por ello este nuevo Decreto el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de tales fines.

Como se indica en la memoria justificativa, tras la experiencia práctica que ha tenido lugar en el funcionamiento de esta Comisión Asesora tras la entrada en vigor del Decreto 32/2018, se ha planteado la necesidad de revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las vocaldas y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Dicha modificación resulta oportuna pues nos encontramos en un momento de impulso de la participación de los profesionales en todos los niveles de la actuación de la administración sanitaria, a través de la elaboración de una estrategia que integre todas las áreas y formas de participación.

2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Código Seguro de Verificación: VH5DP6KGGYPTWBVJX6Z93SNVFSWY6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP6KGGYPTWBVJX6Z93SNVFSWY6 | PÁGINA | 1/3 |

Así, la modificación operada en el Decreto 32/2018 es mínima, aumentando el número de vocales para dar cabida a dos organizaciones más, dando mayor papel a la participación del Servicio Andaluz de Salud y disponiendo una sesión ordinaria obligatoria anual del Pleno de la Comisión así como el cambio del quórum necesario para la constitución válida del Pleno, sin que dicho cambio suponga una variación en los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión.

3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio pues el borrador Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta manera genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Y es que el Decreto se limita a modificar extremos puntuales del Decreto 32/2018, de 30 de enero que regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, incardinándose en esta norma, la cual se integra en nuestro ordenamiento jurídico, como las se citan en este reglamento, que incluyen tanto normas sectoriales (Ley 1/1998 de 20 de abril de los Derechos y la Atención al Menor, Ley 2/1998 de 15 de junio de Salud de Andalucía, Ley 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, Orden de 14 de mayo de 1984 por la que se aprobó el Programa de Vacunaciones para Andalucía, Orden de 26 de septiembre de 1995 por la se creó la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía) como otras de carácter orgánico o procedimental (Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia pública de Andalucía) como normas generales (Constitución, Estatuto de Autonomía para Andalucía).

4) Principio de transparencia

En primer lugar, se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas mediante la consulta pública previa que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Además los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del borrador.

Y finalmente se procederá durante su tramitación a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

| | | | |
|---|-------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación:VH5DP6KGGYPTWBVJX6Z93SNVFSWY6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP6KGGYPTWBVJX6Z93SNVFSWY6 | PÁGINA | 2/3 |

5) Principio de eficiencia

La iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas, mantiene en esencia la situación previa, ya que se refieren a regias formales de un órgano ya constituido y en funcionamiento, pero no varía ni su ámbito competencial ni el número de reuniones que pueden tener, pues si bien la exigencia anterior de dos sesiones ordinarias anuales del Pleno se reduce a una sola reunión, se siguen admitiendo tantas reuniones extraordinarias como resulten necesarias. Por otro lado, al disminuir el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Comisión, facilita su funcionamiento ante la eventual ausencia de algunos de sus vocales.

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación:VH5DP6KGGYPTWBVJX6Z93SNVFSWY6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DP6KGGYPTWBVJX6Z93SNVFSWY6 | PÁGINA | 3/3 |

Código Seguro de Verificación:VH5DP6KGGYPTWBVJX6Z93SNVFSWY6

INFORME SOBRE POSIBLES RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

En relación con la preceptiva memoria dispuesta en la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, referida a las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, esta Dirección General informa:

INFORMA:

Que el contenido del citado proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ya que se limita a regular la composición de un determinado órgano colegiado.

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación: VH5DPYN8M2QP9QG5BCQ7K99VCEHA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPYN8M2QP9QG5BCQ7K99VCEHA | PÁGINA | 1/1 |

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

| | |
|--------------------------------|--|
| Consejería: | SALUD Y FAMILIAS |
| Centro Directivo proponente: | DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA |
| Título del Proyecto normativo: | PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO QUE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA |
| Titular del Centro Directivo: | José María de Torres Medina |
| Fecha de remisión: | |
| Email contacto: | |

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.

| | Sí | No |
|--|--------------------------|-------------------------------------|
| ¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

| | Sí | No |
|---|--------------------------|--------------------------|
| ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Solicitud, lugar y firmante

En Sevilla, a ... de marzo de 2020
José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Seguro de Verificación: VH5DPVXMXU6RRWSVK3MA9K6UA567FK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 10/03/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPVXMXU6RRWSVK3MA9K6UA567FK | PÁGINA | 1/1 |

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía y la documentación que le acompaña, remitida por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias.

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

EL CONSEJERO DE SALUD Y FAMILIAS**Jesús Ramón Aguirre Muñoz**

Código Seguro de Verificación: VH5DPPMTLKTXS6R973H77AAQ6S36ET. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ | FECHA | 21/10/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPPMTLKTXS6R973H77AAQ6S36ET | PÁGINA | 1/1 |
| | | | |

ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE INFORMES

Visto el Acuerdo del Consejero de Salud y Familias de fecha 21 de octubre de 2020, examinado el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía y la documentación que lo acompaña, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con los artículos 45.1.b) y 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de informes del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

SEGUNDO: Solicitar a los organismos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan en el plazo de diez días hábiles.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Asunción Lora López

Código Seguro de Verificación:VH5DPB2U8P39MFPAXUL5KGJD6HKKQN. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---------------------|-------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 28/10/2020 |
|-------------|---------------------|-------|------------|

ANEXO

RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE LES SOLICITA INFORME

1. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
2. Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
3. Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
4. Oficina de Financiación y Planificación económica de la Consejería de Salud y Familias.
5. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
6. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias.
7. Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
8. Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.
9. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.



Ref.: O.F.P.E./ FCF/ FRL

R.S. /20

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La propia introducción del proyecto de Decreto que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes y la justificación de la necesidad de esta norma: La Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía se constituyó mediante el Decreto 32/2018, de 30 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de creación del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Posteriormente, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía en su artículo 13 reconoce a la población en Andalucía el derecho a ser inmunizadas contra las enfermedades infectocontagiosas de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente. Asimismo, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, dispone en el artículo 62 que la Consejería competente en materia de salud elaborará programas de vigilancia en el ámbito de las enfermedades transmisibles a personas y de las no transmisibles. En su elaboración deben priorizarse problemas de especial relevancia para la salud pública que causen brotes epidémicos o que sean prevenibles, y aquellos que se aborden en los planes de la Consejería. En el artículo 70 establece que las prevenciones de los problemas de salud se realizarán mediante actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como la que se determine para personas en situaciones de especial riesgo.

Por otra parte, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, consagra en su artículo 4, apartado h, el principio de participación, en el sentido de que las Administraciones Públicas de Andalucía actuarán siempre bajo el principio de la efectiva participación de los profesionales y la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo de las políticas relacionadas con la salud pública, regulando su contenido en dos preceptos capitales para la norma que se aprueba, de una parte, el artículo 15 al regular el derecho a la participación en asuntos de la salud pública, y por otra, el artículo 21 al definir las garantías de los derechos respecto a la participación. Además, la referida norma incide en un modelo de participación directa de la ciudadanía, real y efectiva en la formulación, desarrollo, gestión y evaluación de las acciones de salud.

A tenor de los cambios producidos desde la publicación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se establecían la composición y normas reguladoras de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, y a la luz de los principios jurídicos que operan con la publicación de nuevo Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud ha venido a plantear la necesidad de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22



Es copia auténtica de eforimantia ebortv/min

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXWRKKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 13/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXWRKKU | PÁGINA | 1/6 |
| | | | |

reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades, para de un lado, incrementar las facultades asesoras y participativas de la referida Comisión, convirtiéndola en un órgano colegiado de participación en la formulación de actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como las que se determinen para personas en situaciones de especial riesgo y asesorando a la Consejería competente en materia de salud en el ejercicio de las funciones en materia de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación, así como aspectos estratégicos, epidemiológicos y científicos técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito pudieran determinarse.

En la actualidad nos encontramos en un momento de impulso de la participación de los profesionales en todos los niveles de la actuación de la administración sanitaria, a través de la elaboración de una estrategia que integre todas las áreas y formas de participación.

El objetivo fundamental de la norma propuesta se centra en revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las vocallas y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En la presente propuesta normativa no procede una solución no regulatoria porque se encuentra vigente el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se constituye la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, resultando por tanto necesario para conseguir el objetivo de la norma propuesta el acometer una regulación nueva que reforme la norma vigente.

II.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que se concretan las cinco modificaciones en el articulado del "Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía y dos disposiciones finales, quedando de la siguiente forma:

Artículo único. Modificación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

El Decreto 32/2018, de 30 de enero, queda modificado como sigue:

Uno. El Artículo 5.Composición queda redactado del siguiente modo:

1. La Comisión está compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Coordinación y las Vocallas, estando asistida por una Secretaría.
2. En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación:VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXRKKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 13/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXRKKU | PÁGINA | 2/6 |



aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen

Dos. El apartado 1 del Artículo 7. Vicepresidencia, queda redactado del siguiente modo:

- 1. La Vicepresidencia corresponde a la persona titular del centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud o persona en quién delegue.

Tres. El Artículo 9. Vocalías, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 9. *Vocalías.*

- 1. La Comisión tendrá treinta y dos vocalías con la siguiente distribución:
 - a) Doce personas vocales por razón de su cargo o puesto de trabajo en la estructura de salud pública de la Consejería competente en materia de salud y del Servicio Andaluz de Salud:
 - 1º. Una persona representante del centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
 - 2º. Una persona representante del centro directivo competente en materia de gestión económica del Servicio Andaluz de Salud.
 - 3º. La persona titular del Servicio competente en materia de suministros farmacéuticos del Servicio Andaluz de Salud.
 - 4º. La persona titular del Servicio competente en materia de vacunaciones del centro directivo competente en materia de salud pública.
 - 5º. La persona titular del Servicio competente en epidemiología del centro directivo competente en materia de salud pública.
 - 6º. Una persona representante del Comité de Bioética de Andalucía o de alguno de los Comités de Ética de los centros sanitarios.
 - 7º. Una persona representante del Centro Andaluz de Farmacovigilancia.
 - 8º. Una persona representante del Observatorio de Seguridad del Paciente.
 - 9º. Una persona representante del centro directivo competente en materia de evaluación de tecnologías sanitarias.
 - 10º. Una persona funcionaria, con funciones técnicas de apoyo al Plan Estratégico de Vacunaciones, adscrita al Servicio competente en materia de vacunaciones del centro directivo competente en materia de salud pública.
 - 11º. Una persona funcionaria, con funciones técnicas, adscrita al Servicio competente en epidemiología del centro directivo competente en materia de salud pública.
 - 12º. Una persona funcionaria, con funciones técnicas, adscrita al centro directivo competente en

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22



Es copia auténtica de documento electrónico.

| | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro de Verificación: VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXRKKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | | |
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 13/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXRKKU | PÁGINA | 3/6 |
|  | | | |

materia de coordinación de gestión y evaluación del Servicio Andaluz de Salud.

- b) Ocho personas vocales que presten servicios en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía designadas por razón de sus conocimientos en el campo de las vacunas:
- 1º. Una persona especialista en pediatría que preste servicios en el nivel asistencial de atención primaria
 - 2º. Una persona especialista en pediatría que preste servicios en el nivel asistencial de atención especializada.
 - 3º. Una persona especialista en medicina preventiva y salud pública que preste servicios en el nivel asistencial de atención primaria.
 - 4º. Una persona especialista en medicina preventiva y salud pública que preste servicios en el nivel asistencial de atención especializada.
 - 5º. Una persona especialista en medicina familiar y comunitaria que preste servicios en el nivel asistencial de atención primaria.
 - 6º. Una persona Diplomada o graduada en Enfermería que preste servicios en el nivel asistencial de atención primaria.
 - 7º. Una persona Licenciada o Graduada en Medicina, especialista en microbiología y parasitología o experta en infectología.
 - 8º. Una persona Licenciada o Graduada en Farmacia que preste servicios en el nivel asistencia de atención primaria.
- c) Doce personas vocales que presten servicios en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía con conocimientos y experiencia en enfermedades prevenibles y vacunas, que representarán, respectivamente, a cada una de las siguientes sociedades científicas y asociaciones:
- 1º. Sociedad Andaluza de Medicina de Atención Primaria de Andalucía (SEMERGEN Andalucía).
 - 2º. Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria (SAMFYC).
 - 3º. Sociedad de Pediatría de Andalucía Occidental (SPAOPYEX).
 - 4º. Sociedad de Pediatría de Andalucía Oriental (SPAOR).
 - 5º. Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria (ANDAPAP).
 - 6º. Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria (ASANEC).
 - 7º. Sociedad Andaluza de Epidemiología.
 - 8º. Sociedad Andaluza de Medicina Preventiva y Salud Pública.
 - 9º. Asociación Española de Vacunología.
 - 10º. Sociedad Andaluza de Microbiología y Parasitología Clínica (SAMPAC).
 - 11º. Grupo Andaluz de Infectología Pediátrica (GAIP).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 41020 Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

2

Código Seguro de Verificación: VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXWRKKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 13/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXWRKKU | PÁGINA | 4/6 |



12º. Asociación Andaluza de Farmacéuticos de Atención Primaria (AAFAP)

- 2. Salvo que sean titulares de las vocalías por razón del puesto de trabajo que ocupan, las personas vocales serán nombradas por la Presidencia, a propuesta de las personas titulares de los órganos o entidades de los que dependan. Por cada persona vocal y por el mismo procedimiento se propondrá y nombrará una persona suplente.
- 3. En cualquier momento, los órganos y entidades representadas en la Comisión podrán proceder a la sustitución de las personas titulares o suplentes de las vocalías por ellos designadas, comunicándolo a la Secretaría de la Comisión, quien lo acreditará y elevará a la Presidencia para su nombramiento por el periodo que reste de mandato, sin perjuicio de la posibilidad de renovación.
- 4. La Presidencia de la Comisión podrá proponer la incorporación de nuevas sociedades científicas o asociaciones, así como la sustitución o la baja de alguna de ellas.

Cuatro. El Apartado 2 del Artículo 13. El Pleno, queda redactado del siguiente modo:

2. El Pleno se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria podrá reunirse tantas veces como se acuerde por la Presidencia, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mayoría de las personas vocales, correspondiéndole a ésta acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Cinco. El Apartado 3 del Artículo 13. El Pleno, queda redactado del siguiente modo:

Para su válida constitución y a efectos de celebración de sus sesiones, será requerida la asistencia de la persona titular de la Presidencia, la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan y de la mitad, al menos, de sus miembros,

En cuanto a las disposiciones finales:

- La Disposición final primera. "Desarrollo y ejecución", autoriza al Consejero de Salud y Familias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este decreto.
- La Disposición final segunda. "Entrada en vigor", establece que el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

F

Código Seguro de Verificación: VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXRKKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 13/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXRKKU | PÁGINA | 5/6 |



III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, y a tenor de los cambios producidos desde la publicación del Decreto 32/2018, 30 de enero, por el que se regula la composición, competencias, organización y funcionamiento de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, y al luz de los principios jurídicos que operan con la publicación del nuevo Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, se plantea la necesidad de reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades para por una parte, incrementar las facultades asesoras y participativas de la referida Comisión, convirtiéndola en un órgano colegiado de participación en la formulación de actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como las que se determinen para personas en situaciones de especial riesgo, y por otra parte asesorar a la Consejería competente en materia de salud en el ejercicio de las funciones de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación, así como aspectos estratégicos, epidemiológicos y científico-técnico pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito pudieran determinarse.

El objetivo fundamental de la norma propuesta se centra en revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las vocalías y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Por todo ello, el gasto previsto no va a ser incrementado tras las modificaciones introducidas por el Decreto ya que, por una parte, se aumenta en tres el número de vocalías y en dos las sociedades científicas y asociaciones, y por otra parte, se disminuye el número de reuniones anuales, compensándose los costes de ambas actuaciones.

Por tanto, la aprobación de esta norma no implica gasto alguno para el Presupuesto de Gasto de la Consejería de Salud y Familias, ni en el presente ni en los futuros ejercicios.

Sevilla, 13 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Asunción Lora López.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXWRKKU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 13/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPRUDYN4L9TNG8DQDCWNMXWRKKU | PÁGINA | 6/6 |



ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA”**, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 13 de noviembre de 2020
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Asunción Lora López.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPWE2NRX9S4WDAXDZQJ8XRJH97M. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 13/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPWE2NRX9S4WDAXDZQJ8XRJH97M | PÁGINA | 1/1 |



A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Sevilla, a 23 de Noviembre de 2020

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISION ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACION EN ANDALUCIA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de Enero, por el que se regula la comisión asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al preámbulo de la norma.

En relación al Preámbulo de la Orden, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser

preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al artículo 7. Vicepresidencia.

Este Consejo no puede dejar de señalar, porque anteriormente la Vicepresidencia se hacía recaer sobre la persona titular de la Subdirección competente en materia de promoción y prevención del centro directivo competente en materia de salud pública, y el proyecto de decreto hace recaer dicha vicepresidencia ahora en la persona titular del centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Andaluz de Salud. Tampoco se recogía anteriormente la posibilidad de delegación en otra persona, que entendemos no procede, pues la misma debe ser ejercida por su titular.

Por otro lado, ninguna justificación encontramos sobre esta modificación en la Memoria.

TERCERA.- Al artículo 9.4. Incorporación de nuevas sociedades científicas o asociaciones, así como la sustitución o baja de alguna de ellas.

Tras modificarse en el art. 9 el número de vocalías desde 29 a 32, se introduce este apartado 4 que parece facultar al presidente de la comisión a incorporar nuevas sociedades científicas o asociaciones, no se sabe si con la condición de más Vocales, con voz y voto, o meramente como asistentes y asesores. Y de la misma manera, la posibilidad de dar de baja "algunas de ellas", que

parece querer referirse igualmente a la posibilidad de que la Presidencia de la Comisión pueda prescindir de Vocalías en cualquier momento. Entendemos esto último va en contra del propio Decreto, pues sería dejar en manos de la Presidencia una facultad que no tiene atribuida, y que le permitiría cambiar el número de Vocalías en cualquier momento, lo cual viene determinado claramente en la norma que serán 32 (antes 29), y por tanto la facultad de incidir en la participación del órgano el "quorum" necesario para la válida constitución de la Comisión.

CUARTA.- Artículo 13.2 Reuniones al año del Pleno.

Este Consejo entiende necesario que se mantenga, como mínimo, el número de reuniones anuales establecidas en el Decreto vigente, es decir, 2 anuales, y ello por cuanto no entendemos cómo, aumentándose el número de vocalías y posiblemente también la importancia de las funciones de la Comisión como consecuencia de la situación sanitaria actual derivada de la incidencia de Covid-19, se reduce el número de reuniones a tan solo 1 al año.

Por otro lado, los nuevos sistemas implantados de videoreunión facilitan el que las reuniones puedan ser más frecuentes y con menor tiempo y ahorro de costes de desplazamiento, etc.

Es verdad que se mantiene la posibilidad de que se celebren reuniones extraordinarias, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo soliciten la mayoría de vocales, pero ello entendemos no debe afectar a que se mantengan, como mínimo, en 2, el número previsto de reuniones ordinarias.

QUINTA.- Al artículo 13.3, Quorum.

Sobre el Quórum, para el que ahora solo se exige la mitad de la comparecencia de las Vocalías, además de la asistencia de la Presidencia y Secretaría, como hemos dicho más arriba, si la Presidencia tiene la facultad de aumentar o



disminuir el número de vocalías existentes con la incorporación o baja de nuevas sociedades, ello puede suponer afectar a los requerimientos mínimos de quorum; por ello consideramos más adecuados se fije en la norma el número mínimo de vocales necesarios para la válida constitución de la Comisión (p.e. 16), en lugar de la expresión "la mitad".

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de Enero, por el que se regula la comisión asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha.

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima que el proyecto de decreto es **pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, puesto que regula la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, lo que puede afectar a la situación y posición social de mujeres y hombres que formen parte de dicho órgano, influyendo en la modificación del rol y estereotipos de género.

Código Seguro de Verificación: VH5DPF5PQB7CMCTW34ALUTMG9QQHDJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 16/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPF5PQB7CMCTW34ALUTMG9QQHDJ | PÁGINA | 1/4 |



Además de la necesidad de contar con profesionales que reflejen una presencia equilibrada y representativa en la composición de la citada comisión. Obligación derivada, como órgano colegiado de carácter consultivo, del apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y su posterior modificación por el artículo único de la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Con relación a este requisito normativo comprobamos que el informe de evaluación de impacto de género mencionado no contiene datos actuales, desagregados por sexo, de las personas que componen la comisión mencionada. Se recomienda, por tanto, aportar información al respecto; así como un desglose histórico de dichos datos para poder identificar posibles desequilibrios y desigualdades preexistentes, teniendo en cuenta, obviamente, la solvencia profesional requerida para formar parte de la misma y las limitaciones existentes sobre las personas titulares de los cargos que se detallan en el decreto.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

4.2. Respecto a ello, se observa que aunque no se nombra el principio de igualdad de género, ni su carácter transversal, en la exposición de motivos o introducción de la norma, cuando se hace referencia a los principios bajo los que se ha elaborado el proyecto de decreto; sí se menciona en su parte dispositiva -en la modificación del Artículo 5, apartado 2-, cuando se dice que "En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen". Párrafo que tiene en cuenta la transversalidad del principio de igualdad, tanto en la elaboración de la misma como en su ejecución y seguimiento, en el ámbito al que se refiere la norma respecto a la composición de la comisión.

Código Seguro de Verificación: VH5DPF5PQB7CMCTW34ALUTMG90QHDJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 16/11/2020 |
| ID. FIRMA | VH5DPF5PQB7CMCTW34ALUTMG90QHDJ | PÁGINA | 2/4 |



5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. En este sentido, en el informe no se mencionan medidas o mecanismos destinados a paliar y neutralizar impactos negativos que pudieran ser originados por la norma. Aunque en dicho informe se distinguen varios grupos de personas que pueden verse afectadas por este decreto, -algunas de forma directa, como componentes de la Comisión Asesora y otras de manera indirecta, como profesionales que participen en las vacunaciones y personas vacunadas- se estima en el mismo que "En lo que respecta a las personas que componen la Comisión Asesora, esta modificación del Decreto 32/2018 no dispone nada en contrario de las reglas generales que se refieren a la representación equilibrada de mujeres y hombres en este tipo de órganos". Además, se considera que "En lo que respecta a las personas profesionales sanitarias y las personas vacunadas, el Decreto por su carácter formal y orgánico no establece disposición alguna que afecte a tales colectivos".

Es posible que sea por esta valoración del impacto que la norma pueda causar sobre los grupos de personas mencionadas, por lo que no se indican mecanismos y medidas compensatorias enfocadas a paliar y neutralizar posibles impactos negativos derivados de la aplicación del proyecto de decreto, a excepción de la referencia genérica a la adopción de "decisiones razonadas desde el punto de vista sanitario sobre las vacunaciones a realizar en determinados grupos de personas". Sin embargo, en la misma norma se articula una medida específica al respecto, como se indica en el apartado anterior, cuando se refiere a la composición de la Comisión Asesora -en la modificación del Artículo 5, apartado 2, del proyecto de decreto-, al requerir que deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en dicha comisión. Se recomienda, por tanto, incluir esta referencia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, para cumplir con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de Verificación: VH5DPF5PQ87CMCTW34ALUTMG90QHDJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ | FECHA | 16/11/2020 |
| | ASUNCION LORA LOPEZ | | |
| ID. FIRMA | VH5DPF5PQ87CMCTW34ALUTMG90QHDJ | PÁGINA | 3/4 |



6.2. Se constata que el centro directivo ha redactado el proyecto de decreto utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.

El Asesor Técnico de Igualdad
Fdo. José Miguel García Domínguez

Vº Bº
La Secretaría General Técnica
Fdo. Asunción Lora López

Código Seguro de Verificación: VH5DPF5PQB7CMCTW34ALUTMG90QHDJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MIGUEL GARCÍA DOMÍNGUEZ | FECHA | 16/11/2020 |
| | ASUNCION LORA LOPEZ | | |
| ID. FIRMA | VH5DPF5PQB7CMCTW34ALUTMG90QHDJ | PÁGINA | 4/4 |



ANEXO DE NORMATIVA.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- ✚ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- ✚ Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

✚ **Transversalidad del principio e igualdad**

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Objetivo de igualdad por razón de género**

Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Evaluación de impacto de género**

Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

↓ Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

↓ Presencia equilibrada de mujeres y hombres

Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

↓ Contratación y Subvenciones Públicas

Art. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Art. 101, art. 102 y art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

↓ Lenguaje administrativo no sexista

Artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

↓ Imagen pública, Información y publicidad no sexista

Artículo 9 y artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.< (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

| | |
|---|--|
|  | CONSEJ. HACIENDA Y FINA EUROPEA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000) |
| | SALIDA |
| | 23/11/2020 13:40:27 |
| | 202099901582465 |

| | |
|---|---|
|  | CONSEJ. SALUD Y FAMILIAS S.G.T. CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS (6810/00201/00000) |
| | ENTRADA |
| | 23/11/2020 13:40:28 |
| | 202099908585647 |

Fecha: 23 de Noviembre de 2020
 Nuestra referencia: IEF-00388/2020
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
 SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
 Avda. De La Innovación, 1
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en fecha 13 de noviembre de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía".

Junto al borrador del Proyecto de Decreto, la solicitud se acompaña de memoria económica y funcional elaborada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, así como Anexos 1 al 4 del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios.

Antecedentes, objeto y contenido

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía en su artículo 13 reconoce a la población en Andalucía el derecho a ser inmunizadas contra las enfermedades infectocontagiosas de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria siendo la Consejería competente en materia de salud la encargada de elaborar programas de vigilancia en el ámbito de las enfermedades transmisibles a personas y de las no transmisibles, según lo establecido en el artículo 62 de esta Ley. Por otra parte, en el artículo 70 de la misma Ley, se establece que las prevenciones de los problemas de salud se realizarán mediante actuaciones tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como la que se determine para personas en situaciones de especial riesgo.

Mediante el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, se constituyó esta Comisión con la función de asesorar a la Consejería competente en materia de salud, en el ámbito de la planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y las enfermedades susceptibles de vacunación, así como en los aspectos estratégicos, epidemiológicos y científico-técnicos.

Según se pone de manifiesto en la Memoria funcional y económica aportada, a tenor de los cambios originados desde la publicación del Decreto 32/2018, de 30 de enero y a la luz de los principios

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 23/11/2020 | PÁGINA: 1 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2KmDBD523A6810AC462B1A5F31DE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

jurídicos que operan con la publicación del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, se hace necesario reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades de la Comisión para incrementar las facultades asesoras y participativas de la misma convirtiéndola en un órgano colegiado de participación en la formulación de actuaciones de prevención y de asesoramiento a la Consejería competente en materia de salud en actuaciones relacionadas con las vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación y otros aspectos en esta materia.

El objetivo fundamental de la norma propuesta, según se indica, se centra en revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las vocalías y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, proponiéndose para ello la regulación de un nuevo Decreto que reforme el actualmente en vigor.

Respecto al contenido del proyecto de Decreto que se informa, consta de un solo artículo y dos disposiciones finales.

En su artículo único se concretan las modificaciones del articulado del "Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, que afectan a los artículos 5, 7, 9 y 13, que son básicamente las que a continuación se indican :

- Incremento del número de vocalías en tres personas, pasando de las 29 actuales a 32, con la siguiente distribución:
 - Los vocales por razón de su cargo o puesto de trabajo en la estructura de salud pública de la Consejería competente en materia de salud y del Servicio Andaluz de Salud, se incrementan en uno, pasando de 11 a 12..
 - Aumentan en 2, pasando de 10 a 12, los vocales que prestan servicios en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía con conocimientos y experiencia en enfermedades prevenibles y vacunas, que representarán, respectivamente, a cada una de las sociedades científicas y asociaciones.
 - Frente a ello, el número de vocales que prestan servicios en centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía designados por razón de sus conocimientos en el campo de las vacunas se mantienen en 8.
- Se disminuye el número de sesiones ordinarias del Pleno, que quedaría fijada en una al año frente a las dos sesiones reguladas actualmente.
- Respecto a las reuniones extraordinarias se mantiene que el Pleno podrá reunirse tantas veces como se acuerde por la Presidencia, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mayoría de las personas vocales.

Respecto a las Disposiciones Finales, se establece:

- Disposición final primera. "Desarrollo y ejecución", autoriza al Consejero de Salud y Familias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto
- Disposición final segunda. "Entrada en vigor", establece que el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 23/11/2020 | PÁGINA: 2 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2KmDBD523A6810AC462B1A5F31DE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Valoración económico-financiera

Según se pone de manifiesto en la Memoria Funcional y Económica aportada, en base a lo informado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, el objetivo fundamental de la norma propuesta se centra en revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las vocalías y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, como se ha indicado anteriormente, por lo que su aprobación no implica gasto alguno para el Presupuesto de Gasto de la Consejería de Salud y Familias ni en el presente ejercicio ni en los futuros.

Conclusiones

En base a todo lo anterior, y desde un punto de vista económico presupuestario, este centro directivo informa que, la modificación del *Decreto 32/2018, de 30 de enero por el que se regula la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía*, no tendría en sí misma repercusión económico presupuestaria en el Presupuesto de la Consejería de Salud y Familias, tratándose de modificaciones organizativas respecto a la composición de la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía y celebración de las reuniones del Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---|---------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 23/11/2020 | PÁGINA: 3 / 3 |
| VERIFICACIÓN | NH2KmDBD523A6810AC462B1A5F31DE | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

leg. 1015/04.12.2020

RE. 1500/28235 (02.12.2020) 99

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

Ref: Sv. OSA/RC
Asunto: Informe
Expte: 59.052.2020 -

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica
Avda. De la Innovación, s/n - Edif. Arena I
41020 - Sevilla

31/20

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 8) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa María Cuenca Pacheco

Calle Alberto Lista, 16- Planta Baja. 41071-SEVILLA. Tlf. 955 065000

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ROSA MARIA CUENCA PACHECO | 27/11/2020 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | Pk2JmQGTTKCRERH3YTCYBT8R24R53X | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

59.52.2020

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familia. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2ª. Con respecto a la documentación, solamente se acompaña al proyecto el informe de valoración de cargas administrativas, no incluyendo la memoria justificativa de la necesidad de la modificación propuesta.

3ª. Antes de entrar a analizar el texto propuesto de modificación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, consideramos que hay otra parte del articulado que ha de ser revisada, por lo que debería ser valorada la propuesta de un nuevo texto en lugar de una modificación puntual. Así, a título de ejemplo:

a) En relación al *plazo de setenta y dos horas* que se hace mención en el artículo 15.2 del Decreto 32/2018, de 30 de enero, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "... *Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días*".

b) Se echa en falta en el Decreto 32/2018, de 30 de enero, referencias expresas a la utilización de redes de comunicación a distancia para las sesiones, así como de otras actuaciones electrónicas como son la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO | 26/11/2020 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmTX4V6RCYQEGKYYM78JBMDSPK | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

4º. En relación al proyecto propuesto de modificación del decreto en cuestión:

a) Preámbulo:

En el párrafo 8, en relación a los principios de buena regulación, se debería tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

b) Apartado dos del artículo único, que va a modificar al apartado 1 del artículo 7. Vicepresidencia.

Se tendría que hacer referencia a "órgano directivo" en lugar de "centro directivo", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) Apartado tres del artículo único, que va a modificar el artículo 9. Vocalías.

1º) nos reiteremos en lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la referencia a "centro directivo".

2º) En relación al aumento del número de vocalías (que pasan de 29 a 32), se debería tener en cuenta, al objeto de garantizar la celeridad y la eficacia del funcionamiento del órgano colegiado, lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que "El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento", por lo que instamos a valorar si es realmente operativo contar con un número tan alto de personas participando en la Comisión.

3º) Con respecto al apartado 4, en el que se recoge una nueva función de la presidencia, parece que sería más adecuado situarlo en el artículo 6.2 del Decreto 32/2018, de 30 de enero, en el que se recogen las funciones de la presidencia.

e) Apartado cinco del artículo único, que viene a modificar el apartado 3 del artículo 13. El pleno.

Habría de tener en consideración el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se establece que "Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario". Por tanto, dicho quórum no está referido solamente a la celebración de sesiones, tal como se recoge en el texto propuesto.

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

| | | | |
|--------------|---|---|------------|
| FIRMADO POR | ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO | 26/11/2020 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmTX4V6RCYQEGKYYM78JBMDSPK | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

El presente Decreto establece en su Artículo Único la *"modificación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía"*.


2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La norma objeto de estudio no se considera que vaya a tener impacto negativo sobre los derechos de la infancia.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, prevé en su articulado diversas actuaciones de prevención, tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como la que se determine para personas en situaciones de especial riesgo, o la elaboración de programas de vigilancia en el ámbito de las enfermedades transmisibles a personas y de las no transmisibles.

La Orden de 26 de septiembre de 1995, por la que se creó la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía fue derogada por el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía. Dicho Decreto dedica su Capítulo III a la organización y funcionamiento de la Comisión Asesora, disponiéndose que podrá actuar en Pleno o en Comisión Técnica. Ambos órganos han desarrollado sus funciones con plena actividad, si bien la experiencia adquirida y la publicación del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, ha venido a plantear la necesidad de reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades.

| | | | | |
|-----------------------------|---|----------------|------------|---|
| Código: | Ry711824H2HXZMVFm-lp4kP6JKgzme | Fecha: | 19/11/2020 |  |
| Firmado Por: | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | | |
| Url De Verificación: | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página: | 1/2 | |

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.


De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | Ry71i824H2HXZMVFm-lp4kP6JKgzme | Fecha | 19/11/2020 |  |
| Firmado Por | ANTONIA RUBIO GONZALEZ | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/2 | |

INFORME ALEGACIONES PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, ha tenido entrada en este Centro Directivo las alegaciones formuladas, por los organismos y entidades relacionados más abajo, procediéndose a examinar y valorar las aportaciones, dejando constancia de cuáles se propone su aceptación, cuáles no.

- **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.**
- **Dirección General de Presupuestos.**
- **Unidad de Igualdad de Género.**
- **Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.**
- **Dirección General de la Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.**

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORES Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

Primera: Preámbulo

"No se incorpora la referencia expresa al cumplimiento del trámite de audiencia," al Consejo . Al respecto ha de especificarse que si bien el trámite es obligatorio y se ha cumplido, y siendo preceptivo el informe, no es obligatoria su inclusión en las disposiciones.

Por lo que la alegación no se acepta .

Segunda : En cuanto a la alegación realizada al artículo 7 del texto respecto a la vicepresidencia, ha de tenerse en cuenta que la Presidencia sigue ostentando la el titular con competencias en materia de Salud Pública de la Consejería de Salud y Familias.

Ávda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1, 41020 Sevilla Tfno: 955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 12/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A | PÁGINA | 1/4 |





Junta de Andalucía

De otra parte al existir un trabajo conjunto entre el Servicio Andaluz de Salud y la Consejería de Salud y Familias se considera mas adecuada la distribución efectuada en el borrador de modificación.

Por lo que no se acepta la propuesta realizada .

Por su parte la delegación de competencias es posible siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 8 y 9 de la Ley 40 / 2015 , de Régimen Jurídico del Sector Publico.

No aceptándose dicha propuesta .

Tercera : En cuanto a la observación al artículo 9 del borrador, en el que se incorporan nuevas Sociedades Científicas o Asociaciones así como la sustitución o bajas de algunas de ellas, han de entenderse que su inclusión es un intento de ampliar las todas aquellas en aras de reforzar el procedimiento de participación, tal y como se recoge en el Preámbulo.

Cuarta : Respecto a lo alegado al artículo 13 reuniones de la Comisión:

Se ha establecido " al menos una Sesión ordinaria al año " independientemente de las sesiones extraordinarias que se pueden convocar .

Dado la numerosa participación, tiene mas efectividad una Sesión ordinaria y establecer la posibilidad de extraordinarias siempre que sean necesarias.

No se acepta la propuesta.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Conclusiones de carácter general:

La Dirección General de presupuestos no realiza alegaciones al considerar que el Decreto "por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero por el que se regula la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y Enfermedades susceptibles de Vacunación en Andalucía " : "no tendría en sí misma repercusiones económico presupuestarias en el presupuesto de la Consejería de Salud y Familias, tratándose de modificaciones organizativas respecto a la composición de la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y Enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía y celebración de las reuniones del Pleno".

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1, 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 12/01/2021 |
| ID FIRMA | VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A | PÁGINA | 2/4 |
| | | | |



Junta de Andalucía

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las alegaciones realizadas por la unidad , hacen referencia por un lado al texto de borrador de Decreto , por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero por el que se regula la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y Enfermedades susceptibles de Vacunación en Andalucía, al que considera que cumple la normativa de género . Dicho informe reconoce la perspectiva de género presente en la redacción del proyecto de Decreto, especialmente lo referente al lenguaje utilizado, no sexista e inclusivo;

Por otro lado se refiere al informe de género que acompaña al Borrador, considerando que se debería incluir en el mismo a los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 12 / 2007 , de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de genero en Andalucía . Así mismo y también respecto al informe de genero que acompaña al Borrador, que debería contener datos actuales desagregados por sexo de las personas que componen la comisión.

En este sentido se dará traslado al Servicio de Prevención para que remita dichos datos a la Unidad.

SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se acogen algunas de las propuestas realizadas como son: la inclusión del artículo 7 del Decreto 622/2019 en la parte expositiva, la sustitución del la expresión centro por órgano en el artículo 7 y 9, el contenido del artículo 9,4 proyectado pasa al artículo 6.2.b), y la modificación del artículo 13,3 para ajustarlo a la Ley 39/20015 y la sustitución de la referencia del plazo de 72 horas por 3 días, en el artículo 15 del Decreto.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1, 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 12/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A | PÁGINA | 3/4 |





Junta de Andalucía

Por otro lado en cuanto al aumento del número vocalías que modifica en el artículo 9 (que pasan de 29 a 32) se entiende que es proporcionado a la naturaleza y características de las mismas.

En cuanto a la observación de que se echa en falta referencia a los medios electrónicos previsto en la normativa, resulta innecesario dicha inclusión expresa puesto que se sobreentiende recogido en el artículo 17 del Decreto 32/2018 que no es objeto de modificación.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INFANCIA

La Dirección General de infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018 de 30 de enero, por el que se regula la Comisión asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

José María de Torres Medina
EL DIRECTOR DE SALUD PUBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA DE TORRES MEDINA | FECHA | 12/01/2021 |
| ID FIRMA | VH5DPSTX4TVMVRDX69HSRAL4QV3B7A | PÁGINA | 4/4 |
| | | | |

Expte.: 31/20

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Disposición: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

I. Título competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El principal criterio utilizado por la Constitución para la delimitación de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas es el de las "materias". La materia es un concepto jurídico relevante para las definiciones competenciales y conforme al mismo se atribuyen competencias al Estado o a las Comunidades Autónomas sobre determinadas "materias", esto es sobre determinados sectores o parcelas de la realidad física o social.

El artículo 149.1.16.º de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Por otra parte, en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía se le asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en el apartado 1 del artículo 47 del mismo texto legal, la competencia exclusiva en el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia de la Comunidad Autónoma, y en la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.



Avda. de la Innovación, Etc. Avda 1 41071 Sevilla
Teléf. 955 00 01 00

4

Código Seguro de Verificación: VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GDBVG9WNR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 14/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GDBVG9WNR | PÁGINA | 1/6 |



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

En el artículo 18 del Estatuto de Autonomía se determina que: "1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. 2. El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos".

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, tiene como objeto principal la regulación de las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de la ciudadanía en Andalucía. En el artículo 6 de dicha Ley se establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, los niños, en relación con los servicios de salud de Andalucía, disfrutarán de todos los derechos generales contemplados en la presente Ley y de los derechos específicos contemplados en el artículo 9 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor. Asimismo se establece en el artículo 43 de dicha Ley 2/1998, de 15 de junio, que el Sistema Sanitario Público de Andalucía es el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 13, reconoce a la población en Andalucía, el derecho a ser inmunizados contra las enfermedades infectocontagiosas de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente. Asimismo establece en su artículo 14, que las personas en situación de especial vulnerabilidad en Andalucía tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales. De igual modo determina en su artículo 25 que ninguna persona podrá ser obligada a someterse a medidas preventivas, diagnósticas o terapéuticas si no es estrictamente necesario para preservar la salud colectiva.

La misma Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en su artículo 62, dispone que la Consejería competente en materia de salud elaborará programas de vigilancia en el ámbito de las enfermedades transmisibles a personas y de las no transmisibles. En su elaboración deben priorizarse problemas de especial relevancia para la salud pública que causen brotes epidémicos o que sean prevenibles, y aquellos que se aborden en los planes de la Consejería. Por otro lado, en su artículo 70 dispone que las prevenciones de los problemas de salud se realizarán mediante actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como la que se determine para personas en situaciones de especial riesgo.

Por otra parte, la citada Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, consagra en su artículo 4, apartado h), el principio de participación, en el sentido de que las Administraciones Públicas de Andalucía actuarán siempre bajo el principio de efectiva participación de los profesionales y de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo de las políticas relacionadas con la salud pública, regulando su contenido en dos preceptos capitales para la norma que se aprueba, de una parte, el artículo 15 al regular el



Ayuda de la Innovación - Etc. Avda I. 41071 Sevilla
Tel: 955 00 63 00

3

Código Seguro de Verificación: VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GD8VGV9WNR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 14/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GD8VGV9WNR | PÁGINA | 2/6 |



derecho a la participación en asuntos de salud pública, y por otra, en el artículo 21 al definir las garantías de los derechos respecto a la participación.

El II Plan Estratégico Nacional de la Infancia y Adolescencia 2013-2016 tiene como objetivo la Salud Integral en la infancia y adolescencia, para ello, se realiza la prevención de las enfermedades y protección y promoción de la salud.

II. Justificación y necesidad de la norma.

La Constitución española reconoce, en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios. En virtud de ello, se puso en marcha a partir de 1984 el Programa de Vacunaciones en Andalucía, con el objetivo de lograr la erradicación o de disminuir al máximo la incidencia de las enfermedades susceptibles de vacunación.

Mediante Orden de 26 de septiembre de 1995, se crea la Comisión Asesora sobre vacunaciones y las enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, con la función de asesorar a la Consejería de Salud en materia de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y las enfermedades vacunables, así como en los aspectos estratégicos, epidemiológicos y científico-técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito puedan determinarse.

El programa de vacunación constituye uno de los ejes claves e imprescindibles de toda política de salud pública, su establecimiento de manera universal en la población ha sido de gran éxito para la sociedad, pues ha permitido el control y la eliminación de varias enfermedades, así como la erradicación de otras. Muchas de ellas, con importantes y graves consecuencias para la salud y que afectan a todos los ciudadanos, con especial trascendencia en la infancia. A pesar de todo, no podemos olvidar que algunas de estas enfermedades están aún presentes y es necesario mantener altas coberturas de vacunación con el objetivo de evitar la difusión de ellas.

La constante innovación en este ámbito, con la continua aparición de nuevas vacunas y de vacunas antes existentes más seguras y eficaces que las ya disponibles, nos llevan a la necesidad de adoptar nuevas medidas de cara a la actualización de criterios en vacunaciones basadas en la evidencia científica, así pues la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía se constituyó mediante el Decreto 32/2018, de 30 de enero.

La Comisión Asesora tiene como funciones:

1. Informar y asesorar desde el punto de vista técnico en materias de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y las enfermedades



Código Seguro de Verificación: VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GDBVG9WNR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 14/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GDBVG9WNR | PÁGINA | 3/6 |



prevenibles, así como de los aspectos estratégicos, epidemiológicos y científico-técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito puedan derivarse.

2. Colaborar en la consecución de los objetivos descritos en el Plan Estratégico de Vacunaciones y activar la implantación de las líneas estratégicas definidas.

3. Asesorar desde el punto de vista técnico sobre posibles modificaciones en el calendario de vacunaciones en función a situaciones epidemiológicas específicas.

4. Participar en la evaluación y seguimiento del programa de vacunaciones.

A tenor de los cambios producidos desde la publicación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se establecían la composición y normas reguladoras de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, y a la luz de los principios jurídicos que operan con la publicación del nuevo Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, ha venido a plantear la necesidad de reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades, para de un lado, incrementar las facultades asesoras y participativas de la referida Comisión, convirtiéndola en un órgano colegiado de participación en la formulación de actuaciones de prevención tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como las que se determinen para personas en situaciones de especial riesgo y asesorando a la Consejería competente en materia de salud en el ejercicio de las funciones en materia de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación, así como aspectos estratégicos, epidemiológicos y científicos técnicos pertinentes para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito pudieran determinarse.

El objetivo fundamental de la modificación propuesta se centra en revisar la composición de la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, reforzando las Vocales y las Sociedades Científicas, con el fin de incrementar la transparencia y confianza en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

III. Rango de la norma.

El artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Por ello, la disposición que se informa debe adoptar necesariamente el rango de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la mencionada Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como por lo establecido en el artículo 89.2 del al Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Código Seguro de Verificación: VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GD8VGV9WNR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 14/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GD8VGV9WNR | PÁGINA | 4/6 |



IV. Estructura de la disposición.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo y una parte dispositiva compuesta de un artículo por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, citado anteriormente y dos disposiciones finales.

V. Procedimiento de elaboración.

La elaboración del proyecto normativo que se informa se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45. 1 de la Ley 6/ 2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre su contenido figuran los siguientes documentos:

- a) Informe sobre la necesidad y oportunidad (memoria justificativa).
- b) Informe de evaluación de impacto de género de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- c) Informe sobre el Impacto del Proyecto Normativo en los Menores de Edad de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- d) Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto.
- e) Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en el que se indica que el proyecto de Decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios.
- f) Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en el que queda constancia de que se ha realizado el trámite de consulta pública regulado en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
- g) Memoria de evaluación de la competencia de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en el que se establece que el proyecto normativo no regula ningún sector económico o mercado.
- h) Ficha de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en la que se establece la justificación y necesidad del Proyecto de Decreto.
- i) Informe económico de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- j) Memoria justificativa de la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación.



Código Seguro de Verificación: VH5DPG8FDACAP6URGT8L6GDBVG9WNR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 14/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPG8FDACAP6URGT8L6GDBVG9WNR | PÁGINA | 5/6 |



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE SALUD Y FAMILIAS
Secretaría General Técnica

- k) Certificado de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias.
- l) Informe del Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- m) Informe de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- n) Informe de la Secretaría General de la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- o) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias al Informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Decreto.
- p) Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

VI. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Asunción Lora López



Ajuda de la Innovación. Etc. Annu L 41071 Sevilla
Tel: 955 00 63 00

6

Código Seguro de Verificación: VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GDBVG9WNR. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ASUNCION LORA LOPEZ | FECHA | 14/01/2021 |
| ID. FIRMA | VH5DPG8FDCACP6URGT8L6GDBVG9WNR | PÁGINA | 6/6 |
| | | | |

INFORME SSCC2021/5 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: salud. Modificación del Decreto 32/2018, de 30 de enero.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 19 de enero de 2021 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente vía consigna

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía.

Según la Memoria Justificativa “*A tenor de los cambios producidos desde la publicación del Decreto 32/2018, de 30 de enero (...) y a raíz de los nuevos principios que operan con la publicación del nuevo Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, ha venido a plantear la necesidad de reforzar el procedimiento de participación y el cambio de titularidades, por un lado, incrementar las facultades asesoras y participativas de la referida Comisión, convirtiéndola en un órgano de participación en la formulación de actuaciones de prevención, tales como la vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como las que se determinen para personas en situaciones de especial riesgo, y asesorando a la Consejería competente en materia de salud en el ejercicio de las funciones en materia de planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con las vacunas y las enfermedades susceptibles de vacunación, así como aspectos estratégicos, epidemiológicos, y científicos técnicos pertinentes, para elaborar las medidas de actuación que en este ámbito pudieran determinarse*”.

Dado que el proyecto contiene modificaciones menores al texto del citado Decreto, consideramos acertada la aprobación del mismo como norma modificativa, en lugar de la necesidad de dictar un nuevo decreto.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 08/02/2021 | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUW9XS2SL23NECDPRDWYRFMH78 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se hallan en el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *“La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*.

Por razón de la materia, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria”*.

Por otra parte, su artículo 15 establece que *“Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes”*.

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el artículo 2.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las actuaciones sobre protección de la salud, en los términos previstos en dicha Ley, se inspirarán en la *“Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia y rehabilitación”*.

Su artículo 6.3 establece que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, los niños, en relación con los servicios de salud de Andalucía, disfrutarán de todos los derechos generales contemplados en la presente Ley y de los derechos específicos contemplados en el artículo 9 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor”*.

La citada Ley en su artículo 10 preceptúa lo siguiente: *“1. Las Administraciones públicas de Andalucía fomentarán que los menores reciban una adecuada educación para la salud, promoviendo en ellos hábitos y comportamientos que generen una óptima calidad de vida. 2. La Administración sanitaria andaluza garantizará una especial atención a los menores, para lo que se regulará la provisión de los recursos humanos y técnicos necesarios y se establecerán, en las instalaciones sanitarias, espacios con una ubicación y conformación adecuadas. A este fin, se adaptará progresivamente la edad de atención pediátrica. 3. Los menores, cuando sean atendidos en los centros sanitarios de Andalucía, además de todos los derechos generales, tendrán derecho a recibir una información adaptada a su edad, desarrollo mental, estado afectivo y psicológico, con respecto al tratamiento médico al que se les someta (...)”*.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 08/02/2021 | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUW9XS2SL23NECDPRDWYRFMH78 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Por su parte, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, determina en su artículo 13.c) que en el ámbito de las acciones preventivas de salud pública, se reconoce el derecho de la población en Andalucía “A ser inmunizadas contra las enfermedades infectocontagiosas de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente”.

El artículo 70.2.f) añade que las actuaciones de prevención de problemas de salud se dirigirán a todas las etapas de la vida de las personas –infancia, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez– y a prevenir la aparición de problemas de salud física y mental mediante “La vacunación sistemática en las cohortes que se establezcan, así como la que se determine para personas en situaciones de especial riesgo”.

Hemos de citar la Orden de 26 de septiembre de 1995, por la que se creó la Comisión Asesora sobre vacunaciones y las enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, que fue derogada por el Decreto 32/2018, de 30 de enero.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de órganos colegiados, resultan de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de un artículo único y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”. No consta en el expediente la realización o la innecesariedad del trámite de audiencia, conforme al primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Téngase en cuenta que la realización del trámite de audiencia no conlleva la supresión del trámite de información pública, y que si se ha cumplimentado dicho trámite debe interpretarse que existen derechos e intereses legítimos afectados en lo concerniente al presente proyecto, en los términos del artículo 133.2 de la mentada Ley.

Según el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio de 2018, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre el sometimiento de los proyectos de disposiciones de carácter general a los trámites de audiencia e información pública:

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla



| | | | |
|--------------|------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 08/02/2021 | PÁGINA 3/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUW9XS2L23NECDPRDWYRFMH8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

“La norma no dedica un apartado expreso al trámite de información pública, sino que lo cita en los apartados tercero y cuarto como un trámite más del procedimiento normativo por lo que ha de considerarse que el mismo, concebido en los términos anteriormente expuestos de ser una consulta con un ámbito subjetivo de destinatarios mucho más amplio que la audiencia, se exige siempre y será preceptivo salvo los supuestos en que pueda prescindirse del mismo en los términos expuestos en el apartado cuarto, mismos supuestos que se aplican para la audiencia pública. Así podemos concluir que tras la aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo <<cuando la naturaleza de la norma lo aconseje>> pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en el art. 133.4 – primer párrafo - .

La consideración de la audiencia e información públicas como dos trámites perfectamente diferenciados ha sido puesta de relieve por el Consejo Consultivo en el Dictamen 694/2017 en el que se analizaba la tramitación de una reglamento en el que se había prescindido del trámite de audiencia, señalando este órgano consultivo que <<En efecto, el empleo del adverbio “asimismo” en relación con el trámite de información pública es indicativo de que el legislador introduce en el párrafo segundo del artículo 45.1.c) una prescripción que se añade a la anterior y opera en concurso con ésta, sin excluirla ni subsumirla>>.

No obstante, se ha realizado el trámite de consulta pública. Recomendamos que aún cuando se acreditara la innecesariedad del trámite de información pública en los términos expresados, por coherencia procedimental y para evitar eventuales impugnaciones por este motivo, el proyecto se someta a dicho trámite, de manera que en función del resultado del mismo y de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y conservación de trámites, habría de retrotraerse el expediente de elaboración de la disposición que nos ocupa al momento oportuno y reproducirse o reiterarse en lo que resulte necesario los trámites efectuados en el curso del mismo (informes etc.).

5.2.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería desarrollarse dicha adecuación en la Parte Expositiva, al resultar demasiado lacónica.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que:

“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 08/02/2021 | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUW9XS2SL23NECDPRDWYRFMH78 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.

5.3.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”. Puesto que el proyecto no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley, consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, como así se indicó para al Decreto 32/2018, de 30 de enero, en el Informe SSCC 84/17, de 12 de enero.

SEXTA.- Pasando al examen del texto remitido, entendemos que tanto la asunción de competencias por parte de nuevos órganos, así como el nombramiento de las nuevas vocalías, se producirá o no de forma inmediata tras la entrada en vigor del proyecto que nos ocupa, lo que debería aclararse, en su caso, especificando un plazo para ello. En caso contrario, tendría que expresarse. Por otra parte, suponemos que el plazo para la renovación de las nuevas vocalías, una vez nombradas, será el mismo que para el resto de vocalías que ya formaran parte de la Comisión.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

7.1.- Conforme a lo dispuesto en la Directriz 61 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados*”. Debe entenderse, pues, por “*modificaciones menores*”, aquellas por las que se modifique un solo apartado o párrafo.

Por tanto, cuando se modifique un solo apartado o párrafo de un precepto, bastará con realizar la modificación del mismo, como ocurre por ejemplo con el apartado 2 del artículo 5 en el Apartado Uno del Artículo Único. En caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos, caso del artículo 13, habrá de unificarse la modificación en un solo apartado del Artículo Único, reproduciendo la totalidad del precepto. Si se añade solo un apartado o párrafo, lo que sucede con el párrafo b) del artículo 6 que se modifica en el Apartado Dos del Artículo Único, bastará con indicarlo así, reproduciendo únicamente el texto de dicho nuevo apartado o párrafo.

7.2.- **Artículo Único. Apartado Uno.** Habría de indicar “El artículo 5 queda redactado del siguiente modo”, sin necesidad de aludir al título del precepto que se modifica (“*Composición*”), lo que se reitera para el resto de Apartados.

En el apartado 2 debería indicar “artículo 11.2” en lugar de “*apartado 2 del artículo 11*”.



| | | | |
|--------------|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 08/02/2021 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUW9XS2SL23NECDPRDWYRFMH8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

7.3.- **Artículo Único. Apartado Dos.** Se añade un nuevo párrafo b) al apartado 2 del artículo 6, según el cual corresponderá a la Presidencia: *“Proponer la incorporación de nuevas sociedades científicas o asociaciones, así como la sustitución o la baja de alguna de ellas”*. Desconocemos cuál es el alcance de esta previsión, y concretamente si con el término *“incorporación”* se está aludiendo a las vocalías. De ser así, téngase en cuenta que el artículo 9 del Decreto 32/2018, de 30 de enero, ya enumera las vocalías sin posibilidad de que las mismas puedan ser modificadas, lo que en todo caso podría ser contrario al principio de seguridad jurídica. Por tanto, debería aclararse el sentido del contenido de este nuevo párrafo.

7.4.- **Disposición Final Primera.** Habría de señalar *“persona titular de la Consejería competente en materia de salud”*. En todo caso, consideramos innecesaria esta previsión, puesto que el desarrollo y ejecución de las modificaciones introducidas por el proyecto, se realizará en puridad respecto al Decreto 32/2018, de 30 de enero, al incorporarse dichas modificaciones al articulado del mismo.

7.5.- **Disposición Final Segunda.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”*. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jaime Vaillo Hernández.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JAIME VAILLO HERNANDEZ | 08/02/2021 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUW9XS2SL23NECDPRDWYRFMH78 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

INFORME POR EL QUE SE VALORAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 32/2018 DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES SUSCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCÍA

En general, se ha de concluir que se han incluido todas las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en su informe. No obstante ello, sobre las observaciones que se exponen a continuación se ha de significar lo siguiente:

- 1) Apartado 5.1.** el letrado expone *“Conforme a lo previsto en el apartado del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades”. No consta en el expediente la realización o la innecesariedad del trámite de audiencia, conforme al primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Téngase en cuenta que la realización del trámite de audiencia no conlleva la supresión del trámite de información pública, y que si se ha cumplimentado dicho trámite debe interpretarse que existen derechos e intereses legítimos afectados en lo concerniente al presente proyecto, en los términos del artículo 133.2 de la mentada Ley.*

(...)No obstante, se ha realizado el trámite de consulta pública. Recomendamos que aun cuando se acreditara la innecesariedad del trámite de información pública en los términos expresados, por coherencia procedimental y para evitar eventuales impugnaciones por este motivo, el proyecto se someta a dicho trámite, de manera que en función del resultado del mismo y de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y conservación de trámites, habría de retrotraerse el expediente de elaboración de la disposición que nos ocupa al momento oportuno y reproducirse o reiterarse en lo que resulte necesario los trámites efectuados en el curso del mismo (informes etc.).”

Sobre ello indicar que durante la tramitación del Decreto 32/2018, de 30 de enero, por el que se regula la Comisión Asesora sobre Vacunaciones y Enfermedades susceptibles de vacunación, que se modifica mediante este proyecto de Decreto, no se realizaron los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una norma organizativa. En virtud de ello, no tendría ningún sentido que la norma que modifica a dicho Decreto tuviera que hacer dichos trámites, puesto que se trata de modificaciones parciales de un decreto organizativo.

En cuanto a que en el caso del presente Decreto si se realizó la consulta pública previa, ello fue debido a un error puesto que, como ya se ha puesto de relieve en el anterior párrafo, se trata de una norma de tipo organizativa y no se tenía que haber realizado.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Por tanto, queda claro que se puede prescindir en el presente caso de los trámites de audiencia e información pública y que no procede el retrotraer el procedimiento al inicio del trámite de informes para realizar ello.

- 2) Consideración jurídica sexta**, el letrado expone "*....entendemos que tanto la asunción de competencias por parte de nuevos órganos, así como el nombramiento de las nuevas vocalías, se producirá o no de forma inmediata tras la entrada en vigor del proyecto que nos ocupa, lo que debería aclararse, en su caso, especificando un plazo para ello. En caso contrario, tendría que expresarse. Por otra parte, suponemos que el plazo para la renovación de las nuevas vocalías, una vez nombradas, será el mismo que para el resto de vocalías que ya formaran parte de la Comisión.*"

Sobre ello indicar que, al tratarse de una modificación organizativa, la asunción de competencias de nuevos órganos, así como el nombramiento de nuevas vocalías se producirá de forma inmediata tras la entrada en vigor del proyecto que nos ocupa. Asimismo el plazo de renovación de las nuevas vocalías, una vez nombradas será el mismo que para el resto de las vocalías que ya formaban parte de la Comisión

SUBDIRECTOR PROTECCIÓN DE LA SALUD

ULISES AMEYUGO CATALÁN

EN SEVILLA, 2 DE MARZO DE 2021

